



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA  
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01311-2017-0-0201-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL,  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ.  
2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**MAMANI GAMARRA, YORMAN LUDWIGN  
ORCID: 0000-0003-2835-4815**

**ASESOR**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ. 2018**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Mamani Gamarra, Yorman Ludwign  
ORCID: 0000-0003-2835-4815  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
Presidente

---

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
Miembro

---

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
Miembro

---

Espinoza Silva, Ury Gail Del Carmen  
Asesor

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis abuelos  
María y Elías por brindarme su apoyo.

A mi madre por despertar las ganas de seguir con  
mis estudios superiores.

Gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a nuestro señor todo poderoso por permitirme gozar de la compañía de mi familia que me apoya en las decisiones que tomo, gracias por permitirme salir airoso y ser feliz con mis logros, gracias por interceder por mí y cuando me pones a prueba me doy cuenta de que son para mejorar cada día más.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre la acción de cumplimiento, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú - 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados que se evidenciaron en esta investigación fueron: el cumplimiento del plazo, la aplicación del derecho al debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios, la aplicación de la claridad de las resoluciones y calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** Acción de cumplimiento, características y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What are the characteristics of the process on the enforcement action, in file No. 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Second Civil Court, Huaraz, Ancash Judicial District, Peru - 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results that were evidenced in this investigation were: compliance with the deadline, the application of the right to due process, the relevance of the evidentiary means, the application of the clarity of the resolutions and legal qualification of the facts.

Key words: Compliance action, characteristics and process.

## CONTENIDO

	Pág.
<b>Título</b>	<b>2</b>
<b>Equipo de trabajo</b>	<b>3</b>
<b>Hoja de firma de jurado y asesor</b>	<b>4</b>
<b>Dedicatoria y Agradecimiento</b>	<b>6</b>
<b>Resumen y Abstract</b>	<b>7</b>
<b>Contenido</b>	<b>8</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1. Derecho de trabajo .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.1. Concepto.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3. Características del derecho de trabajo .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.2. Bonificación por tiempo de Servicios en el Sector Educación .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.2.1. Definición.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.3. Compensación por tiempo de servicio .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3.1. Definición.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3.2. Características .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3.3. Finalidad.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3.4. Aplicación de las bonificaciones por tiempo de servicio .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.4. Proceso constitucional .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.4.1. Concepto.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.4.2. Clases de procesos constitucionales.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.4.3. Principios procesales aplicables .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.4.4. Finalidad del proceso constitucional.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.5. Debido proceso .....</b>	<b>31</b>

2.2.5.1. Concepto .....	31
2.2.5.2. Elementos .....	32
2.2.5.3. Debido proceso en el marco constitucional .....	34
2.2.5.4. Debido proceso en el marco legal .....	34
2.2.6. Pretensión .....	35
2.2.6.1. Concepto .....	35
2.2.6.2. Elementos .....	36
2.2.6.3. Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio .....	38
2.2.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento.....	38
2.2.7.1. Concepto .....	38
2.2.7.2. Plazos en el proceso constitucional.....	39
2.2.7.3. Etapas del proceso constitucional .....	39
2.2.8. Puntos controvertidos.....	40
2.2.8.1. Concepto .....	40
2.2.8.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos .....	41
2.2.8.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio .....	41
2.2.9. Prueba.....	42
2.2.9.1. Concepto .....	42
2.2.9.2. Sistema de valoración.....	44
2.2.9.3. Principios aplicables .....	45
2.2.10. Resoluciones .....	47
2.2.10.1. Concepto .....	47
2.2.10.2. Clases .....	48
2.2.10.3. Estructura de las resoluciones .....	49
2.2.10.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones .....	51
2.2.11. Claridad en las resoluciones judiciales .....	52
2.2.11.1. Concepto de claridad .....	52
2.2.11.2. Derecho a comprender .....	52
2.3. Marco conceptual .....	53
III. HIPÓTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
4.1.1. Tipo de investigación .....	55
La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).....	55
4.1.2. Nivel de investigación .....	56
4.2. Diseño de la investigación .....	57

<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>57</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>58</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>60</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....</b>	<b>61</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>62</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>63</b>
<b>5.1. Reultados.....</b>	<b>65</b>
<b>5.1.1. Cumplimiento de plazos.....</b>	<b>65</b>
<b>5.1.1.1. Etapa postulatoria.....</b>	<b>65</b>
<b>5.1.1.2. Etapa resolutoria.....</b>	<b>66</b>
<b>5.1.1.3. Etapa impugnatoria.....</b>	<b>66</b>
<b>5.1.2. Claridad de las resoluciones.....</b>	<b>67</b>
<b>5.1.3. Aplicación del derecho del debido proceso.....</b>	<b>68</b>
<b>5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios.....</b>	<b>69</b>
<b>5.1.5. Calificación jurídica de los hechos.....</b>	<b>71</b>
<b>5.2. Análisis de resultado.....</b>	<b>71</b>
<b>5.2.1. Cumplimiento de plazo.....</b>	<b>71</b>
<b>5.2.2. Claridad de las resoluciones.....</b>	<b>72</b>
<b>5.2.3. Aplicación del Derecho al Debido Proceso.....</b>	<b>73</b>
<b>5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios.....</b>	<b>73</b>
<b>5.2.5. Calificación jurídica de los hechos.....</b>	<b>74</b>
<b>VI. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

En cuanto al Perú la Oficina de control de la Magistratura (OCMA) inicio la primera visita en la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de prevenir posibles actos de corrupción en la Administración de justicia, mencionando de que se vendrían a realizar visitas a las otras 28 cortes de justicia del interior del país y a las oficinas descentralizadas de control de la magistratura, estableciendo que la justicia debe ser transparente y a favor de todos los justiciables, por eso es que estas visitas se harán en forma inopinada para llegar a un mejor trabajo de control que no sólo es sancionador, sino preventivo. (Andina, 2009)

En la nación de Argentina, se sostiene que la Justicia en esa nación, se encuentra en una grave situación como lo indica al inicio de esta labor de investigación académica desarrollada, y además problemas iniciales con las cuales se va tener que enfrentar al tratar de concretizar un concepto determinado de la crisis judicial que padece esa nación. El desarrollo inalterable del conocimiento, en forma abusiva, se notó en el desarrollo de esta investigación se conceptualizó la crisis q vive la nación de argentina y al adquirir conocimiento se llegó a una idea inconclusa de determinar que estamos en una gran crisis en varios ámbitos como los demás. (Garavano (1997)

El estado de España, en cuanto al problema de la administración de justicia, se sostiene que se tiene una dificultad y tiene que sufrir ciertos cambios en celeridad, eficacia, soberanía e integral. La democracia con el avance del tiempo sufre cambios y es difícil hablar de un estado de derecho de calidad ya que nuestras normas legales no las actualizamos acorde al avance de la sociedad, en la cual el estado de España se encuentra. En el desarrollo de esta investigación se evidencio lo fundamental que es la

justicia para el desarrollo de una sociedad y como todo estado tiene la finalidad tener una sociedad organizada su objetivo es tener un sistema jurídico Eficaz, ágil, integro, autoritario, y conforme al desarrollo de la sociedad actualizar su sistema jurídico de lo contrario si falla un sistema jurídico se crea conflictos y se corre el riesgo de que los demás sistemas jurídicos se desintegren. A juicio propio y como opinión la justicia española no se puede decir que está en el abismo, eso sería muy alarmante en nuestra actualidad, pero si no se realizan las medidas necesarias es probable que todo se agrave, en comparación de los países tercermundistas en las cuales la justicia está en el abismo. (Linde, 2016)

En cuanto a Bolivia, Ortega (2017) define qué ¿Existe corrupción en el sistema judicial? Nadie se atrevería a negarlo ya que es la realidad que está afrontando, la corrupción es como el cáncer cada vez tienes más víctimas en el sistema judicial. Acorde a la encuesta realizada La situación del sistema judicial de Bolivia: Del Estado Republicano al Estado Plurinacional, el 95,88% habría respondiendo que sí hay corrupción y solo el 4,12% que no. También se clasifica en pequeña y gran, me refiero a los pagos menores para agilizar la Laborde las diligencias, la inmediatez al momento de entregar las copias de documentos definitivos, y montos mayores obligaciones fiscales y sentencia judicial y llegan a organizaciones criminales como las denominadas sociedades de jueces, fiscales y abogados.

### **Enunciado del Problema**

¿Cuáles son las características del proceso sobre la acción de cumplimiento, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú - 2018?

## **Presentación del objetivo general**

Determinar las características del proceso sobre la acción de cumplimiento, expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú - 2018?

Asimismo, los objetivos específicos planteados son los siguientes:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si la(s) calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

## **Justificación de la Investigación**

En la presente investigación, se realiza porque la administración de justicia, no goza de la confianza social más por el contrario, a ella se ciernen expresiones de insatisfacción; así como, se involucran la necesidad, porque los resultados será la base para la toma de decisiones, la idea es contribuir al cambio, estas razones, tendrán aplicación inmediata, a los que dirigen la política del estado en materia de administración de justicia.

Los jueces, quienes optan tener saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de conflictos por estas razones, los jueces deben sensibilizarse en los hechos y las normas, por ello es fundamental la claridad de las resoluciones de tal forma asegurar entre los tribunales de justicia, toda investigación al momento de realizarse, deberá llevar un objetivo bien definido, en él se debe explicar de forma detallada porque es conveniente y que cuales son los beneficios que se espera con el conocimiento recién adquirido, un investigador deberá que saber cómo acentuar sus argumentos en los beneficios o obtener y a los usos que se les dará.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de abalizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

El trabajo de Salas (2018) titulado: *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho* en la cual las conclusiones sostiene: El estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por falta de garantías individuales y el absolutivo de la autoridad gobernante. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que interesa para aseverar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido pueden variar y siempre se agrega otras garantías.

El trabajo de Ruiz (2014) titulado: *cumplimiento de sentencias de la acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana*, en el cual las conclusiones al cual arribó el autor fueron: La investigación demuestra la necesidad de un estudio por parte de los operadores de justicia del desarrollo normativo jurisprudencial de las normas constitucionales y legislación atinente, puesto que la indeterminación y la ambigüedad a la hora de emitir fallos en las sentencias de acción de protección generan una doble vulnerabilidad al accionante, pues si bien a final se declara el derecho, es obvio, que se dilata en ciertos fallos la materialización de los mismos, con lo que se atenta contra uno de los principios rectores de las garantías jurisdiccionales, como es a celeridad en la tutela de derechos constitucionales. (Ecuador-Maestría).

El estudio realizado por López (2013) titulado *La acción de cumplimiento como acción tutelar*, donde las conclusiones fueron la acción de cumplimiento ante la mala voluntad o negligencia de autoridades públicas tiene como objeto básico determinar si las normas

de índole constitucional o legal – ley en sentido formal o material - fueron o no eficaces, es decir, que el objeto de esta acción constitucional no es la dar lugar a oír las excusas de autoridades que justifiquen el incumplimiento de las normas.(Bolivia-Magister).

En la sustentación de tesis de Sarango (2010) *El debido proceso y el principio de motivación* discurre el debido proceso conjunto de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que necesariamente deben de cumplirse para que una resolución sea fundamentalmente valida, también para que sea constituido en garantía del orden, de dicha justicia, es por ello que se concluye que el debido proceso son conjunto de las garantías que van a proteger al ser humano sometidos en cualquier proceso.

En la tesis de Duran (2016) *El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en chile* La cual el autor concluyo: En el contexto, se aborda nuestro objetivo principal mediante el estudio general es el concepto de pertinencia en la doctrina chilena y comparada, a efecto de situar el uso de la expresión en la etapa de admisibilidad de la prueba, como el principal efecto de establecer la evidencia correcta que se deberá de usar por el Tribunal para tomar una decisión correcta. La tesis presentada por Barroco (2017) *La claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México* en las conclusiones expresa: La claridad de las resoluciones implica a todos los ciudadanos profesionales o no del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles que en cualquier momento estas sean aplicadas. La claridad de sentencias depende diferentes factores que no se limitan su redacción. La resolución una actividad estatal.

En la tesis de Carretero (2017) *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales* concluye que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales pasaron de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

La investigación hecha por Carpena (2017) la tesis es denominada *El Derecho al debido Proceso* y su aplicación se concluye que se debe de Reforzar en los integrantes del Ministerio Público y el Poder Judicial a que los procesos penales se constitucionalicen, con lo cual se respetará y aplicará la Constitución y el conjunto de normas internacional a las que está suscrito nuestro país relacionado al debido proceso.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho de trabajo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

\_ Balbín (2015) cita a Krotuchin, quien expresa: “Derecho de trabajo es el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad el que se limita al trabajo prestado por los trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en realidad social surgen de ese presupuesto básico, y cuyo contenido intencional apunta a lo jurídico”.

\_ (Huaman, 2018) señala normas rectoras, líneas directrices o postulados que inspiran a las normas laborales. Sirven fundamentalmente para interpretar la legislación laboral al producirse un conflicto. Son postulados incorporados dentro del derecho del trabajo para resolver un conflicto en beneficio del más débil.

\_ Busca establecer un equilibrio entre los económicamente más fuertes y culturalmente más desarrollados, y los trabajadores que son la parte más débil.

\_ (Vela, 2016) define en la doctrina, el derecho de trabajo ha sido objeto de diversas definiciones, alguna der las cuales transcribiremos a continuación:

\_ Diego, sostiene que el derecho del trabajo es la rama del derecho privado que se ocupa de las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores dependientes y los empleadores, con el fin de reglar sus derechos y obligaciones.

\_ Martínez siguiendo a Pozzo, considera que el derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de trabajo subordinado retribuido entre empleadores y empleados, ya sean estas relaciones de carácter individual o colectivo.

\_ Frescura y Candía argumentan que el derecho del trabajo o derecho laboral es el conjunto de principios teóricos y normas positivas que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado originadas por la prestación voluntaria, subordinada y retribuida de la actividad humana para la producción de bienes o servicios.

\_ García manifiesta lo siguiente: en él sentido amplio o doctrinal, derecho del trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas por la prestación y por cuenta ajena de un trabajo remunerado que se realiza personalmente. En el sentido estricto jurídico positivo, derecho de trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de servicios personal, libre, por cuenta ajena, remunerada, y en situación de subordinación dependencia.

\_ Montoya opina que el derecho del trabajo es un sector del ordenamiento jurídico que se ocupa de la regulación del fenómeno humano del trabajo, después de haber alcanzado este un grado de complejidad tal que la organización del trabajo se convierte en un problema social y político

\_ Vásquez considera que se puede definir el derecho del trabajo como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, sus modalidades y condiciones de trabajo.

\_ Por mi parte, teniendo en cuenta las profundas transformaciones en las formas de trabajo de producciones de los últimos tiempos. El derecho de trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas que con carácter protector regulan las relaciones individuales o colectivas de trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios o de los trabajadores que forma personal, libre y subordinada laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico.

- **Jurisprudencia:**
- La jurisprudencia ha sido definida como el conjunto de fallos uniformes y reiterados, que, respecto a determinada cuestión jurídica, emiten los tribunales de justicia en última instancia, con la finalidad de favorecer la interpretación y aplicación de las normas legales.
- En el Perú, hoy en día, el concepto tradicional de jurisprudencia ha sido superado por el de precedente vinculante, sea este originado por la justicia ordinaria (poder judicial) o por la justicia constitucional (tribunal constitucional).

\_ Arévalo (2016) cita a García que manifiesta lo siguiente:

En el sentido amplio o doctrinal, Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación libre y por cuenta ajena de un trabajo remunerativo que se realiza personalmente. En el sentido estricto o jurídico o jurídico positivo, Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de subordinación o dependencia.

\_ Rejas (2018), define: Al derecho de trabajo como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades intelectuales y físicas para producir un bien, generar un servicio.

El trabajo también se define como esfuerzo físico o mental orientado a la búsqueda de la riqueza para el desarrollo del ser humano. Es un conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. *No se presume la gratitud del trabajo.*

#### **2.2.1.2. Naturaleza jurídica**

La determinación de la naturaleza jurídica del Derecho Laboral es de utilidad teórico-práctica evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisprudencia competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios de aquellas.

El tema ampliamente debatido ha originado distintas direcciones doctrinarias nominadas así:

\_ Publicista: Tendencia según la cual el derecho del trabajo es Derecho Público.

\_ Privatista: Sostiene que pertenece al campo del Derecho de trabajo Privado.

\_ Dualista: Esta posición afirma que es un derecho mixto porque las normas laborales protegen el interés individual y colectivo.

### **2.2.1.3. Características del derecho de trabajo**

Allocati (1973) señala lo siguientes:

- Regula las relaciones que surgen del Derecho de Trabajo por cuenta ajena, subordinación y dependiente.
- Es un derecho eminentemente protector del trabajador, porque tiende a compensar la desigualdad económica en que se allá frente el al empleador.
- Es un derecho, cuya fuerza expansiva se ha puesto de manifiesto a través del tiempo. Inicialmente protegió al obrero industrial, posteriormente extendió su protección a favor de quienes laboran en actividades comerciales e la agricultura, en servicio doméstico, etc. actualmente ha ampliado su protección a relaciones lábrales en las que la subordinación dependencia no es muy nítida.
- Sus normas son de orden público y por tano forzosos, imperativas e irrenunciables, por que establecen derechos mínimos que solamente pueden ser superados por acuerdo de partes.
- Es un derecho nuevo por encontrarse aun en formación.
- Es un derecho inconcluso que está en plena evolución, cuya misión es lograr que los contenidos mínimos que protege crezcan continuamente y la proporción que determinen los cambios sociales económicos, la necesidad de los trabajadores y las posibilidades de la empresa.
- Responde a un propósito específico de justicia social, que lleva implícito en concepto de respeto a la persona humana, que se invoca, en los parlamentos, por los legisladores de todas las ideologías, aparece como fundamento en las constituciones de todos los países cultos, y constituye un clamoroso anhelo de los oprimidos.

Borrel (2006) señala las características de Derecho imperativo y Derecho inconcluso, considera las siguientes:

- 1) Equidad, lo que se traduce en resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo al señalamiento del deber, la conciencia o la moral, atendiendo a éstos más que a la literalidad de la Ley.
- 2) Justicia social, entendida como una doctrina ideológica que lucha por un mejor y más generoso trato y retribuciones para los trabajadores.
- 3) Equilibrio entre los dos factores de la producción, pues pretende armonizar los intereses del capital y el trabajo.
- 4) Protección especial al obrero por ser la parte más débil de la relación laboral, al grado de darse la llamada suplencia de la queja.
- 5) Irrenunciabilidad de los derechos laborales, porque los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos laborales concedidos por la Constitución y la Ley del Federal del Trabajo, así cualquier convenio en contrario será nulo.
- 6) Derecho en constante expansión, extiende su ámbito de aplicación y protección a nuevos grupos de laborantes.
- 7) No priva o reconoce la voluntad de las partes, en las convenciones y contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los llamados contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo o los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley Laboral.

## **2.2.2. Bonificación por tiempo de Servicios en el Sector Educación**

### **2.2.2.1. Definición**

En el artículo 48° de la Ley N° 25212 - Ley del profesorado manifiesta lo siguiente:

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal

Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.

Dolorier (2010), señala que la bonificación por tiempo de servicio es un beneficio remunerativo que corresponde al trabajador, sea empleado u obrero, que hubiere alcanzado el derecho al mismo antes del 29 de julio 1995, constituye pagos adicionales o remuneraciones complementarias que realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en estas. Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional.

### **2.2.3. Compensación por tiempo de servicio**

#### **2.2.3.1. Definición**

Mendo (2013) precisa: Es un beneficio social del trabajador consistente en una suma de dinero que le abona su empleador en función al tiempo de servicios que haya acumulado. Se conoce coloquialmente como Compensación por tipo de servicio. Su finalidad es que el trabajador pueda contar al término de su relación laboral con una suma de dinero que le permita solventar sus necesidades en un contexto de pérdida de empleo, pero diversas normas legales fueron permitiendo que el trabajador dispusiera de la mayor parte de dichos fondos desvirtuando su objetivo inicial.

### **2.2.3.2. Características**

Mendo (2013) señala:

La Compensación por tiempo de servicio, se caracteriza por lo siguiente:

- Tiene efecto cancelatorio.
- Existe un desplazamiento de la tenencia del beneficio por empleador, hacia un tercero, que tiene la calidad de depositario.
- Existe una proporcionalidad entre el tiempo de la prestación del servicio y la compensación otorgada.

### **2.2.3.3. Finalidad**

Mendo (2013) indica: La finalidad, es que el trabajador pueda contar al término de su relación laboral con una suma de dinero que le permita solventar sus necesidades en un contexto de pérdida de empleo, pero diversas normas legales fueron permitiendo que el trabajador dispusiera de la mayor parte de dichos fondos desvirtuando su objetivo inicial.

### **2.2.3.4. Aplicación de las bonificaciones por tiempo de servicio**

Credinka indica: El ámbito de aplicación de este beneficio es a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan cuanto menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro cuanto menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro horas o veinte horas semanales como mínimo, sin contar las excepciones establecidas que veremos a continuación.

## **2.2.4. Proceso constitucional**

### **2.2.4.1. Concepto**

Rodríguez (2004) indica que el proceso constitucional es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

### **2.2.4.2. Clases de procesos constitucionales**

Rodríguez (2004) se refiere en atención a la clasificación de los procesos antes efectuados, y observando los efectos de las sentencias en los distintos procesos regulados por el Código Procesal Constitucional, se puede concluir que estos son de dos clases:

\_ Procesos de conocimiento declarativos de condena: Habeas corpus, acción de amparo, habeas data, acción de cumplimiento.

\_ Procesos de conocimiento declarativo constitutivos: Acción de inconstitucionalidad, acción popular y proceso competencial. (pg. 105)

### **2.2.4.3. Principios procesales aplicables**

\_ Rodríguez (2004) señala que el derecho es un fenómeno y un producto social, como tal, a la vez que expresa el momento cultural de una determinada época y sociedad, puede inducir a cambios culturales. En consecuencia, los principios representan los ideales de justicia de una sociedad organizada en un tiempo determinado y, como tales, deben orientar al constituyente y al legislador ordinario; luego de expresarlos en cuerpos normativos, orientan a quienes aplican las normas y a quienes invocan su aplicación.

\_ Código Procesal Constitucional, prescribe en:

El artículo III del título Preliminar Constitucional Los procesos constitucionales se desarrollarán con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en

la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesal. El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

\_ Ticse (2013) indica, Los principios fundamentales provienen del derecho procesal general, claro está, poniendo de relieve unos más que otros por la naturaleza y objeto de lo que se refiere tutelar: los derechos fundamentales y la primacía de la constitución. En otras palabras, no creemos en la “autonomía procesal” de modo ortodoxo y en algunos casos “radical”, pero consideramos que las disposiciones procesales pueden ser amobladas de modo excepcional en cada caso concreto a fin de garantizar los fines de los procesos constitucionales y siempre en cuando n hay otra posibilidad en el derecho material.

\_ Pérez (2015) indica, Los principios son guías, pautas o la brújula que orienta al proceso; por tal que la tutela diferenciada se guía por los principios piraes de *instrumentalidad* y de *efectividad* del proceso esto es:

- Por el primero debemos entender para acceder a la defensa de los derechos de contenido *iusfundamental* diferente de los que provienen de fuente *legis*, y,
- Por el segundo debemos entender que la tutela debe brindarse oportunamente por ser de urgencia, caso contrario el derecho o la amenaza demandada se volvería irreparable, con lo que el proceso no sería el medio efectivo para la tutela oportuna de los derechos fundamentales.

\_ Por otra parte, el Código adjetivo constitucional ha introducido los principios de: elasticidad, de socialización del proceso, *pro actione* o *favor procesum*. El principio *pro actione* se funda en la duda interpretativa de la demanda de amparo, ante esta debe

preferirse por admitir la demanda por la trascendencia que la significan los derechos fundamentales, diferentes de orden legal.

\_ A estos principios se han sumado los principios comunes recogidos en las demás disposiciones procesales. En la jurisdicción ordinaria el juez no puede admitir determinada demanda si tiene duda lo rechaza preliminarmente, caso que no sucede en los procesos constitucionales, se hace efectivo por el principio *por actione o favor libertati*.

Podemos expresar que el derecho procesal constitucional se proyecta más allá de cualquier otra disciplina procesal, pues por medio de ella dependerán otras ramas del derecho, por otra parte al resolver algún contencioso constitucional fortifica el sistema constitucional irradia a todo el orden jurídico, por tal importancia a la sociedad.

- El principio de economía procesal. Este principio se basa principalmente en la reserva del período, egreso y esfuerzo de la actividad judicial.
- El principio de inmediación: Podemos conceptualizarlo como el vínculo o relación que existe entre el juzgador y las partes con los elementos probatorios con el objetivo que el juzgador pueda conocer el material del proceso.
- El principio de autonomía procesal: Es la facultad que posee el juez del proceso para la interpretación e integración de las normas constitucionales, que le permite al tribunal constitucional hacer flexible el derecho y los procesos constitucionales con el fin de alcanzar los fines como: defensa de la primacía de la constitución y a tutela de los derechos constitucionales.
- El principio de dirección del proceso: Es la facultad de la autoridad competente para el adecuado desarrollo del proceso acorde al margen de la legalidad.

- El principio de gratuidad. Se base al acceso de justicia con la finalidad de obtener justicia eficaz y pronta con el fin de fenecer sus conflictos sin obtener gastos económicos como: pago de costos, costas y multas señaladas.
- El principio de pro actione. Este principio pretende que los órganos jurisdiccionales interpreten los requisitos procesales de acuerdo la norma, tengan presente la razón de la norma con la finalidad de evitar los formalismos o entendimientos no razonables de la norma.
- El principio de socialización del proceso: Dentro de este principio se busca la igualdad de los sujetos procesales en igual derecho u obligación.
- El principio de iura novit curia: Se refiere al conocimiento del juez del derecho aplicable, aun cuando no este expresamente invocado en la demanda, precisa sus límites. sin embargo, no puede ir mas allá del petitorio tampoco fundar su decisión en los hechos alegados por las partes.
- El principio de suplencia de queja deficiente: Mediante este principio el juez debe de suplir y eso se denomina suplencia en la queja deficiente.
- El principio de pro homine y pro liberitatis. Establece que toda autoridad pertenece al poder judicial y por ende debe de aplicar e interpretar de manera favorable a la persona o comunidad e toda emisión de actos, resoluciones.

#### **2.2.4.4. Finalidad del proceso constitucional**

Díaz (2012) define: La finalidad de los procesos constitucionales es proteger los derechos fundamentales, por ende, su objeto es hacer cesar la violación o amenaza de un derecho fundamental; ello puede manifestarse con declarar nulo un acto administrativo, ordenar se cumpla un mandato (hacer o no hacer), aplicar una norma jurídica por incompatibilidad con nuestro estatuto constitucional.

La finalidad comprende en dos partes:

- Tutela subjetiva: La protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política y tratados de derechos humanos; esto es, que cuando ocurra vulneración contra los derechos de las personas se puede recurrir al habeas corpus, amparo y habeas data, también cuando la norma jurídica vulnera dichos derechos.
- Tutela objetiva: El respeto a la supremacía del estatuto constitucional, lo que significa que debe preferirse lo establecido en la Carta Política en caso de encontrar una norma de menor jerarquía que lo contradiga.

\_ Código Procesal Constitucional, en el artículo I señala: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, (...).”

\_ Pérez (2015) señala la funcionabilidad de los procesos constitucionales es una necesidad de la vigencia de los derechos humanos, o podrá decirse es la consecuencia de las constituciones rígidas, de los parámetros constitucionales. Ya que como afirma Berizone por la especialidad y por la utilización de las técnicas orgánico-funcionales y procesales se persigue como objeto central asegurar en concreto la tutela de los derechos de linaje preferencial, fundamentales en el escrutinio de la constitución. Se enfatizan a tales fines:

- ❖ Los postulados de *accesibilidad* para todos al sistema judicial, in trabas ni cortapisas.
- ❖ *Simplificación* de los tramites.

- ❖ *Aceleración* de los tiempos del reconocimiento del derecho en lapso razonable, búsqueda y
- ❖ Prevalencia de la *verdad objetiva* (“Primacía de la realidad”. Consagración del *derecho material*, cuyo reconocimiento y efectividad no puede frustrarse por razones puramente formales (Instrumentales y condena del excesivo rigor formal)” (pg52-53).

## **2.2.5. Debido proceso**

### **2.2.5.1. Concepto**

Rioja (2013) señala: El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de la justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

Garantía del debido proceso:

El debido proceso ha adquirido importancia inusitada en el sistema jurídico-político, principalmente en el modelo de estado constitucional de derecho, sobre todo por la comercialización del derecho. Al extremo que conferencia se proclama por doquier, tanto en el ámbito de las organizaciones internacionales y de las declaraciones constitucionales, esto con el fin de que la persona humana sea centro de atención y concientización del derecho.

Características del debido proceso:

El derecho al debido proceso, es un componente fundamental e integrante de tutela judicial efectiva, es un derecho continente que engloba, principios, valores y reglas procesales. Esto implica nivel procesal, acceder a los tribunales con las debidas garantías y mayor razón si estamos a un Estado constitucional de derechos.

Entre las características principales del derecho al debido proceso cabe destacar los siguiente:

- a) Es un derecho de efectividad inmediata.
- b) Es un derecho de configuración legal.
- c) Es un derecho de contenido complejo.

#### **2.2.5.2. Elementos**

Rioja (2013), señala los siguientes elementos:

- a) Derecho de acceso al Tribunal:

Otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural ordinario; este derecho se

aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario.

b) Derecho a la tutela efectiva de sus derechos:

La protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada.

c) Elemento de igualdad:

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa.

d) Derecho de defensa:

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa.

e) Derecho a conocer la acusación:

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal.

### **2.2.5.3. Debido proceso en el marco constitucional**

Rioja (2013) define: El debido proceso es como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Carrión Lugo (s.f) define: Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar de impugnar sin restricción alguna.

### **2.2.5.4. Debido proceso en el marco legal**

Bernardis (s.f) señala, El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo; puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.

En su investigación Terrazos Poves indica, Se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser e mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

## **2.2.6. Pretensión**

### **2.2.6.1. Concepto**

\_ Mingues (2010) cita a Vescovi: La pretensión es la declaración de la voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y la reclamación frente a otros sujetos de un determinado bien de la vida.

La pretensión viene a ser el contenido de la acción. Aquella no se dirige al estado (o al juez) sino a un sujeto de derecho. Si el sujeto (Activo) del derecho no tuviera ninguna pretensión que deducir, seguramente no ejerciera el derecho de acción (por más abstracto que este sea), pues nada tendría que decir (Vescovi,1995: 23-24).

\_ Mingues (2010) cita a: Ermo Quisbert, Es un acto de manifestación de voluntad exigiendo un interés ajeno que subordine al propio, plasmada en a petición y destinada a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

\_ Rosemberg, en su investigación, La pretensión es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria por las consecuencias de hecho.

\_ Enderle (2005), define la pretensión, en su formulación genera, es la sujeción o sometimiento de un interés ajeno a nuestro propio interés. La atribución de un derecho un detrimento de uno ajeno.

### 2.2.6.2. Elementos

\_ Oviedo (2008) cita a Monroy define la pretensión desde dos dimensiones:

Pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro-antes de su proceso-, siempre en cuando tenga calidad azul de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica, pero en cambio la pretensión procesal de da cuando esta exigencia es atraes del estado es decir vía órgano jurisdiccionales la misma que se materializa con el escrito de la demanda.” A lo dicho, debemos agregar que el proceso, una vez iniciado, la pretensión expresada en la demanda es el antecedente más remoto de los puntos controvertidos, pues el hecho o hechos que as sustentan serán negados, o al menos discutidos, en forma y modo de cómo sucedieron realmente; para comprender esta noción debemos tener presente que la pretensión procesal tiene dos elementos.

- La razón: Que comprende.
- La fundamentación jurídica:

\_ Los fundamentos de hecho (causa petendi, ius petitum o ius petitio)

\_ El objeto de la pretensión (El petitorio o pedido concreto)

\_ Mingues (2010) cita a Monroy, acerca de los elementos de la pretensión procesal, afirma lo siguiente:

“Dado que se trata de una manifestación de voluntad por la que se exige algo de otro, *la pretensión procesal* debe tener *fundamentación jurídica*, es decir, atrás de la exigencia del pretensor, debe invocase un derecho subjetivo que sustente en reclamo. (...).

Por otro lado, además de la fundamentación jurídica, la pretensión procesal debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación

posterior a través de la autoridad probatoria determinara que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada. En este caso, se trata de los *fundamentos de hecho*.

\_ Estos dos elementos de la pretensión procesal, los fundamentos de derecho y, de hecho, apreciados de manera conjunta se conocen con el nombre genérico de *causa petendi, iuris petitum o iuris petito (...)*. Asimismo, la pretensión procesal tiene un elemento central, este es el *pedido concreto*, es decir, aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor quiere sea una actuación del pretendido o, sea declaración del órgano jurisdiccional.

Este elemento de la pretensión procesal recibe el nombre de *petitorio*, aun cuando en doctrina suele llamársele también *petitum o petitio...*” (Monroy Gálvez|, 1998, Tomo I:290-291).

\_ Quisbert (2010) indica: Que la estructura es la presencia de elementos subjetivos, objetivos y materiales:

- Elemento subjetivo: Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio. Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante, porque cuando responde la demanda o plantea una excepción también está haciendo conocer su propia pretensión. entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor.
- Elemento objetivo: Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad y está acompañada de otro hecho material: la

presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

- Elemento material: La demanda debe contener una pretensión de un derecho antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico.

### **2.2.6.3. Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio**

En el proceso en estudio se plantea como única pretensión el Cumplimiento del Pago de Compensación por tiempo de servicio.

- Intereses legales.
- Costas y costos.

### **2.2.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Rodríguez (2004) señala, El código procesal constitucional regula el proceso de cumplimiento, que es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y la partes para exigir el cumplimiento de un acto administrativo o una norma legal a un funcionario o autoridad renuente al cumplimiento.

Se inicia con la demanda, mediante la cual se ejercita el derecho de acción y concluye con la ejecución de la sentencia.

Constitución Política Del Perú (1993), inciso 6 del artículo 200°, Establece como uno de las garantías constitucionales la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

### **2.2.7.2. Plazos en el proceso constitucional**

Díaz (2012) señala: El plazo para que resuelva la resolución cuestionada es de veinte días en caso de Habeas corpus; y, treinta días en caso de Amparo, Habeas data y cumplimiento.

### **2.2.7.3. Etapas del proceso constitucional**

Pinillos (s.f) señala, El proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro” etapas (a diferencia del proceso civil u ordinario que transcurre por 5 etapas), que son la siguientes:

- Etapa Postularía. Es un acto procesal en la cual la persona formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- NO TIENE ETAPA PROBATORIA (art. 9 del Código Procesal Constitucional).  
No existe etapa probatoria en los procesos constitucionales ya que son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación y también no se restringe la realización de la actuación probatoria que el juez considere indispensable, sin afectar el tiempo de duración del proceso.
- Etapa decisoria (actuación de sentencia impugnada). Aquí el juez analizará los hechos y valorará los medios probatorios y resolverá los puntos controvertidos ofreciendo y medio de solución de conflicto entre los sujetos procesales o de lo contrario culminar con la incertidumbre jurídica. El juez aplicara el derecho en concreto.
- Etapa impugnatoria (apelación, recurso de agravio constitucional y de queja).  
Tiene por finalidad identificar y eliminar vicios o errores e irregularidades de los actos procesales con la finalidad de evitar la injusticia en el proceso.

- Etapa ejecutoria (Multa progresiva y destitución). En esta etapa se da el cumplimiento de la resolución definitiva emitida por el juez.

## **2.2.8. Puntos controvertidos**

### **2.2.8.1. Concepto**

\_ Oviedo (2008) señala: Los puntos controvertidos, se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenicional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de la prueba de los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles debiendo precisar que no es materia de la prueba de los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados de publica evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del Código Procesal Constitucional), Es decir los solo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte –demandado o demandante si existe reconvección-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

\_ Rioja (2009), señala los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvección y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles;

quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

\_ Moncada, (2017) menciona: Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos

#### **2.2.8.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

Salas (2013) cita a Espinoza, que sostiene que la posibilidad de que en todo procedimiento contra cualquier persona se respete ciertos elementos mínimos mediante los cuales se asegure el alcanzar el valor justicia entre o a través de ese mismo procedimiento dicho en otro término, la oportunidad de todo ciudadano tiene de asegurar el análisis de sus pretensiones mediante autoridad competente e imparcial la cual luego de escuchar todas las consideraciones que resulten pertinentes y en la mayor igualdad de condiciones posibles, deberá resolver el requerimiento puesto en reconocimiento su dilaciones indebidas.

#### **2.2.8.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Determinar si le corresponde al demandante la compensación por tiempo de servicio de 30 años como docente.

## **2.2.9. Prueba**

### **2.2.9.1. Concepto**

\_ Pérez (2015) Indica: En palabras del sumo interprete el derecho a la prueba, está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean emitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable puede comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado

La sociedad no es pacifica en su convivencia, en cada plano de nuestras vidas tenemos intereses, derechos que nos asisten, que en un momento dado pudiera generarse conflicto con nuestro semejante es la naturaleza del hombre, así la armonía y el conflicto son parte de la vida diaria de la sociedad. Si bien los procesos constitucionales de por si tiene su origen en la vulneración de un precepto constitucional, no por ello, quiere decir que a prueba solo debe remitirse al cuerpo constitucional.

\_ Oviedo (2008) señala: Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que los objetos de la prueba son os hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son

valorados por el juez, eso significa que los medios probatorios deben cumplir ciertos requisitos.

- La oportunidad: Deben ser ofrecidas en los actos postulatorios (art.190 del CPC).
- La pertinencia: Se refiere a los hechos o a la costumbre cuando se sustenta la pretensión (art. 190 del CPC).

\_ Rioja (2013) indica, La prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos del juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación

- Ofrecer determinados medios probatorios.
- Admisibilidad de los medios probatorios.
- Actuación de dichos medios probatorios.
- Asegurar los medios probatorios (su actuación).
- Valoración de los medios de prueba.

\_ Montoya (2014), define que la prueba es el elemento más importante del proceso ordinario en particular, pues en el elemento punto de inflexión, a partir cual el magistrado , tomara postura por una de las declaraciones vertidas en la actividad probatoria, pues el fin de la prueba es acreditar los hechos que se afirman en la demanda y contestación, la prueba es definida como el instrumento por medio del cual se forma la convección del juez al respecto de las afirmaciones o negaciones de los hechos vertidos en el proceso.

\_ Rioja (2018) cita a Hernández, probar es la acción y efecto de probar, razón argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

### 2.2.9.2. Sistema de valoración

\_ Barrientos (s.f) señala, Tres sistemas que han consagrado la teoría general de la prueba, para la valoración de las mismas:

- a) El sistema de libre apreciación de la prueba.
- b) El sistema de la prueba legal o tasada.
- c) El sistema de la prueba mixta.

\_ Salinas Siccha (s.f) señala: Es una operación intelectual realizado por el Juez destinado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

- a) Sistema de prueba legal o tasada:

\_ Consiste en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez.

\_ El juez boca de la ley:

- b) Sistema de libre convicción:

El juez forma su convicción en base a la prueba producida. No se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas.

\_ Hay dos formas de libre convicción:

- a) La libre convicción o sana crítica.
- b) La íntima convicción.

- a) Sistema de la libre convicción o sana crítica:

Establece plena libertad de convencimiento de los jueces.

Exige que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan.

\_ Pérez. C (2015), señala: Que la valoración de prueba debe estar definitivamente motivada por escrito con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Reconocido el derecho a la prueba desde el punto de vista constitucional, este tribunal considera pertinente señalar que no todos los supuestos de su contenido merecen protección a través de un proceso constitucional de la libertad (amparo o *habeas corpus*). Tal como lo establece el artículo 200° de la Constitución, estos tipos de proceso han sido establecidos para proteger derecho de rango constitucional.

### **2.2.9.3. Principios aplicables**

Ramírez (S.F) señala: La prueba tiene diferentes definiciones conformes a los criterios adoptados por los doctrinarios que la definan; la gran mayoría de ellos, la relación con el hallazgo de la verdad. Considerar como realizable ese fin, resultaría utópico, pues el punto máximo que se lograría es alcanzar el mayor grado de certeza acerca de los hechos acontecidos.

El punto de partida de la actividad probatoria lo constituyen las fuentes de los medios de prueba, y la coronación de ella se da con el hecho de lograr una certeza acabada de lo acontecido. El camino recorrido entre ellos lo deben transitar las partes y el juez, pero es este último el responsable de llegar a un acertado final.

#### ➤ Principio de Unidad de la Prueba:

- 1.- Evaluación de las pruebas en su conjunto.
- 2.- Evaluación aislada de la prueba.
- 3.- Ejemplificación.

- Principio de Comunidad de la Prueba:
  - 1.- Origen del principio de comunidad.
  - 2.- Apropiación de la actividad.
  - 3.- ¿A quién beneficia las pruebas?
- Principio de contradicción de la prueba:
  - 1.- ¿Cómo surge la contradicción?
  - 2.- La tarea del principio de contradicción.
  - 3.- El principio de contradicción.
  - 4.- Ejemplos normativos.
- Principio de la ineficacia de la prueba ilícita:
  - 1.- Fundamento del principio.
  - 2.- Prueba prohibida por ley.
  - 3.- Modos de obtención de la prueba.
  - 4.- Consecuencia de la producción de pruebas ilícitas.
- Principio de Inmediación de la Prueba:
  - 1.- Objeto de la intermediación.
  - 2.- Beneficios logrados por la intermediación.
  - 3.- Su relación con otro principio.
- Principio del “favor probationes”.
  - 1.- Oportunidad de aplicación.
  - 2.- Importancia.
  - 3.- Casos en los que se aplicaría.
- Principio de la Oralidad.
  - 1.- Importancia.
  - 2.- Ventajas e inconvenientes de la oralidad.

➤ Principio de la Oralidad de la Prueba:

- 1.- Función del principio de la originalidad.
- 2.- Bases normativas y jurisprudenciales.
- 3.- Efectos de su inobservancia.

## **2.2.10. Resoluciones**

### **2.2.10.1. Concepto**

\_ López (2007) señala: Las resoluciones están regidas por normas de derecho público, ya que son actos emanados por una autoridad pública en nombre del Estado, y que se impone no solo a las partes litigantes, sino a todos los demás órganos del poder público, y por normas del derecho privado, en cuanto constituyen decisiones respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él.

\_ Zavala (2016) sostiene: Es una agrupación de documentos enunciados detallado por un órgano jurisdiccional para que la decisión sea lógica se tiene que desarrollar los argumentos que son de base para ser justificado aquella decisión tomada, implicando establecer los hechos controversiales para desenvolver la base normativa.

### **2.2.10.2. Clases**

\_ Pérez. V (2013) señala que las clases de resoluciones son las siguientes:

El decreto: Se aplica más al de carácter político, resoluciones, decisión o determinación del jefe del estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio

Los autos: Es cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, si se resuelve la admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios.

Las sentencias: Probablemente, la resolución judicial más conocida, se dicta para poner fin el proceso, en primera o segunda instancia.

\_ Según Cavani (2017) en el art. 121, inciso 1 del Código Procesal Civil, indica que a través de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y no se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por finalidad iniciar el proceso.

Las providencias el juez establece una providencia al momento que la resolución va relacionada a las cuestiones procesales que requiere la decisión del juez de acuerdo a lo que manda la ley León (2017)

Los autos dicha resolución lo dictamina el secretario judicial cuando se va a decidir contra providencias o decretos León (2017)

Las sentencias es una resolución distinguida que solo se va dictar para culminar con el proceso puede ser en primera o segunda instancia una vez terminada dispuesta por la ley.

\_ Oviedo (2016) indica, dos clases de resoluciones procesales:

➤ Resoluciones Judiciales: Citadas por los juzgados y tribunales.

\_ Providencias: Son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al juez y que no requieren legalmente la forma de auto.

\_ Autos: Son aquellas que deciden.

\_ Sentencias: Son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

➤ Resoluciones de los Secretarios Judiciales:

Diligencia:

\_ Diligencia de ordenación.

\_ Diligencia de constancia.

\_ Diligencia de comunicación.

\_ Diligencia de ejecución.

Decreto: Se dicta cuando el secretario judicial considera conveniente razonar su decisión.

### **2.2.10.3. Estructura de las resoluciones**

\_ León (2008), señala que las estructuras de las resoluciones son tres:

- La parte expositiva adopta varias determinaciones como, planteamiento del problema tema al resolver, cuestión en discusión.
- La parte considerativa se base en el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como interpretación, deferencias sobre hechos y sobre la aplicación del derecho, raciocinio entre otros.
- La parte resolutive se basa en la redacción tradicional de las resoluciones judiciales ya que en el Perú existen debilidades ya que se sigue usando el

lenguaje arcaico, y una desordenada cuestión céntrica, un lenguaje escaso de entendimiento simple vista.

\_ López (2007) señala, En la práctica cotidiana, una resolución se divide en los siguientes rubros:

\_ Datos de identificación.

\_ Resultandos.

\_ Considerandos.

\_ Puntos resolutivos.

En las sentencias del tribunal constitucional español dichas partes se denominan:

- Antecedentes.
- Fundamentos Jurídicos.
- Fallo.

En el tribunal constitucional de Perú se rotulan:

- Asunto.
- Antecedentes.
- Fundamentos.
- Resuelto.

La ley Orgánica del poder judicial española dispone la eliminación de los tradicionales fundamentos, consideraciones y solución, datos de actos, acto probatorio, tratados de derecho y sentencia.

#### 2.2.10.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones

León (2008) señala, Que hay seis criterios para la elaboración de las resoluciones.

- El orden: Es esencial para la adecuada argumentación y comunicación de una decisión en el margen legal
- Claridad: Se debe de usar un lenguaje adecuado para el entendimiento, pero el lenguaje dogmático y pulcro se debe de utilizar entre los especialistas ya que son conocedores.
- Fortaleza Argumentativa: Son decisiones tomadas de acuerdo a las normas establecidas de la teoría estándar de la argumentación jurídica. Criterios establecidos por el tribunal constitucional atreves del cual la garantía de la motivación de las decisiones en los campos sociales y de sociedad privada.
- Suficiencia Argumentativa: Es aquella que posee razones oportunas y suficientes, por lo contrario, las resoluciones insuficientes lo son por exceso o por defecto.

Coherencia Lógica: Es la necesidad coherente que posee toda argumentación para que no ala contradicción uno con otros,

- Diagrama: Es la notoria debilidad en la argumentación judicial, y la no adecuada utilización de los signos de puntuación ya que son importantes ya que dividen una argumentación de otra.

## **2.2.11. Claridad en las resoluciones judiciales**

### **2.2.11.1. Concepto de claridad**

González (2017) Señala, La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una atención a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

### **2.2.11.2. Derecho a comprender**

\_ Hernán (2017) señala: El derecho a comprender no es una meta ética o deóntica, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tiene los ciudadanos, los ciudadanos, destinados de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser na de las direcciones donde el estado debería fijar rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común. El estado, en sus tres dimensiones o poderes debe volver su mirada hacia el ciudadano, su real destinatario, y volverse más accesible. Y solo puede ser accesible si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales. Es imperativo “renovar nuestra comunicación para conectar y convencer”, como lo menciona el Manual Judicial de lenguaje claro del Poder Judicial del Perú (2014) y ello supone decodificar nuestras palabras y hacer sencillos nuestros términos.

### **2.3. Marco conceptual**

**Congruencia:** Expresión que denota la coherencia de un testimonio, informe o escrito, en correspondencia con hechos o situaciones evidentes contrapuestos a incongruencia (diccionario jurídico moderno 2016).

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (poder judicial 2015).

**Doctrina:** Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (diccionario jurídico moderno 2016).

**Ejecutoria:** Sentencia firme la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (diccionario jurídico moderno 2016).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (real academia de la lengua española).

**Hecho procesal:** Aquella situación que no tiene su origen en la voluntad de las personas como la muerte de una de las partes perdida del expediente judicial (diccionario Jurídico moderno 2016)

**Juzgado:** Dice del tribunal donde despacha el juez, genéricamente se habla de juzgado penal, etc. oficina que elabora el juez:(diccionario jurídico moderno 2016).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú – 2018; evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo:** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo:** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptivo: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso constitucional, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pg.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupaz, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, comprende un proceso constitucional sobre acción de cumplimiento*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre proceso constitucional: Acción de cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos.</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones.</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso.</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios.</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa:** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa:** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N°0131-2017-0-0201-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre <b>acción de cumplimiento</b> , en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú - 2018?	Determinar las características del proceso sobre <b>acción de cumplimiento</b> , en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú - 2018?	<i>El proceso judicial sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú – 2018; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i>
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso

de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registro de grados y títulos publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) (EL PERUANO, 8 de setiembre del 2016), Anexo 3.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **5.1.1. Cumplimiento de plazos**

##### **5.1.1.1. Etapa postulatoria**

De acuerdo con el Código Procesal Constitucional en el artículo 69° sobre el Requisito Especial de la demanda, se dispone que el demandante haya solicitado el reclamo correspondiente del deber legal o administrativo por oficio (documento) con fecha cierta, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash –Perú - 2018, se observa que la parte demandada cumplió con responder en el plazo de 10 días hábiles.

Conforme al artículo 44° del Código Procesal Constitucional en el que tipifica el plazo para la interposición de la demanda, se establece que el demandado debe de interponer la demanda en el plazo de 60 días hábiles, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú - 2018, se muestra que la demanda se presentó el 17 de noviembre del 2017, y se admite a trámite por la resolución N° 03 de fecha 21 de noviembre y se observa que cumplió con el plazo establecido en la norma.

En relación al artículo 53° del Código Procesal Constitucional en el que se refiere al trámite de la contestación de la demanda, en el Auto Admisorio con la resolución N° 01 de fecha 21 de noviembre del 2017 en la que señala un plazo de 5 días para la respectiva contestación de la demanda, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú - 2018, se muestra que la notificación de auto Admisorio ha sido el 22 de Noviembre del 2017 y la

contestación de la demanda por parte del demandante con fecha 29 de noviembre del 2017 por lo que no cumplió con el plazo establecido.

#### **5.1.1.2. Etapa resolutoria**

De acuerdo con el artículo 53° del Código Procesal Constitucional sobre expedición de la sentencia se muestra en el expediente de investigación que la fecha de contestación de la demanda fue el 29 de noviembre del 2017, en la que no se cumplió el plazo, la sentencia se realizó el 18 de enero del 2018 por lo que se ha cumplido el plazo establecido por la ley.

#### **5.1.1.3. Etapa impugnatoria**

De conformidad con el Artículo 57° del Código Procesal Constitucional que se refiere a la Apelación, la cual debe interponerse dentro del tercer día siguiente de su notificación, en el expediente bajo análisis se muestra que se ha cumplido con el plazo correspondiente para interponer el Recurso de Apelación, puesto que la fecha de notificación al demandado corresponde al 26 y 30 de enero del 2018 y su apelación fue interpuesta el 2 de febrero del 2018 dentro del tiempo, modo y forma de ley.

De acuerdo con el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, se menciona que el plazo para elevar el expediente es dentro de tres días hábiles de recibida la notificación de la concesión del recurso (días hábiles); en el proceso con el debido examen en el que se muestra que se cumplió con el plazo que corresponde ya que se notificó el 26 y 30 de enero del 2018 y la elevación respectiva en la cual se cumplió el plazo

Con referencia al artículo 58° del Código Procesal Constitucional en el cual se señala que se tiene tres días para que el apelante exprese sus agravios; en el expediente de

estudio se observa que el apelante fue notificado el 19 de abril del 2018 y presenta su Escrito de Agravios el día 24 de abril del 2018, el cual no cumplido con Expresas Agravios en el plazo establecido por la ley.

De conformidad con el artículo 58° del Código Procesal Constitucional tipifica que, recibida la Expresión de Agravios o en el caso de su rebeldía, se concederá traslado por tres días, en el cual se fijara día y hora para la vista de la causa; en el expediente de estudio se observa que se cumplió con el plazo establecido ya que se corrió traslado en el plazo señalado y la fijación de día y hora para la vista de la causa a realizarse el 10 de Mayo del 2018 conforme lo relata la resolución N° 06 de fecha 27 de abril del 2018.

Conforme con el artículo 58° del Código Procesal Constitucional el cual se refiere a la expedición de la sentencia dentro del plazo de 5 días hábiles posterior al de la vista y causa, en el expediente se muestra que se cumplió con el plazo establecido, ya que la vista y causa se realizó el 10 de mayo del 2018 y posterior a ello se emitió la sentencia el día 15 de mayo del 2018.

### **5.1.2. Claridad de las resoluciones**

- Auto admisorio: Resolución N° 01 de fecha 21 de noviembre del 2017 en el cual se Resuelve: 1. Admitir a trámite la demanda sobre el proceso de Acción de Cumplimento con citación al Procurar Publico del Gobierno Regional de Áncash. Téngase por ofrecido los medios probatorios y a los autos los anexos adjuntos. Traslado para que el demandante absuelva la demanda en un plazo de 5 días hábiles. 2. De conformidad con la Resolución Administrativa N° 025-2012-CE-PJ. Cumpla la parte defensora con presentar su certificado de habilidad en el cual se le concede un plazo de tres días bajo apercibimiento de multa.

- Auto de absorción de la demanda: Resolución N° 2 de fecha 15 de diciembre del 2017 en donde se resuelve: Tener por Absuelto el traslado de la demanda por parte del

Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz. Tráigase los medios probatorios a mi despacho a fin de emitir la Sentencia.

- Sentencia de 1ra instancia: Resolución N° 03 con fecha 18 de enero del 2018 en el cual Falla: 1. Declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento y se ORDENA cumplir con ejecutar la Resolución Gerencial N° 0061-2011-MDI-GAF, de fecha 26 de octubre del 2011, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo al artículo 22° del Código Procesal Constitucional en el caso de incumplimiento.

- Auto concesorio del medio impugnatorio: Resolución N° 04 de fecha 20 de marzo del 2018 en el que se Resuelve: Conceder la Apelación con efecto suspensivo contra la sentencia recaída en la resolución N° 03 de fecha 18 de enero del 2018 y declarando Improcedente la apelación interpuesta por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash. Notifíquese.

- Auto de señalamiento de vista de la causa: Resolución N° 06 de fecha 27 de abril del 2018 en donde se resuelve: fijando la fecha para la realización de Vista y Causa para el día 10 de mayo del 2018 a las 9 con 10 minutos de la mañana.

- Sentencia de 2 da instancia: Resolución N° 15 de mayo del 2018 en donde se Declara: Infundada el Recurso de Apelación interpuesta por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia, se Confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 18 de enero del 2018 en la que se ordena cumplir con la Resolución Gerencial N° 0061-2011-MDI-GAF, de fecha 26 de octubre del 2011, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo al artículo 22° del Código Procesal Constitucional en el caso de incumplimiento. Notifíquese y Devuélvase.

### **5.1.3. Aplicación del derecho del debido proceso**

- Principio a la tutela jurisdiccional efectiva: Atraves de este principio el demandado solicita que se le ampare su derecho el cual ha sido vulnerado y demanda un Proceso de Cumplimiento.

- Principio de derecho a la defensa: La parte demanda utilizo su derecho a la defensa por el cual cumplió con absolver la demanda.

\_ Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios: Los medios probatorios ofrecidos por las partes han sido valorados por el órgano jurisdiccional competente de manera acertada, útil y contundente, ya que ayudo a verificar la vulneración de un derecho reconocido y a la resolución del proceso.

\_ Pluralidad de instancias: En la investigación académica realizada la pluralidad de instancias se dio de manera correcta, respetando la interposición del recurso de apelación y esta sea verificada en una instancia superior.

\_ Principio de celeridad: Se observó el cumplimiento del principio ya que el proceso ha sido llevado de manera rápida y oportuna con los plazos breves del Juez.

\_ Principio de legalidad: Se muestra que este principio ha cumplido y todas las actuaciones dentro del proceso han sido realizadas bajo el severo cumplimiento de la Ley y Derecho.

\_ Seguridad Jurídica: Este principio se cumplió ya que los demandantes han manifestado la seguridad y confianza y que se requiere.

\_ Principio de Inmediación: En el estudio del expediente se observó que se cumplió con el principio, ya que este principio apunta a la abreviación atreves de la actividad procesal en menor cantidad de actos.

#### **5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son pertinentes y conducentes así que fueron los siguientes medios probatorios actuados, y admitidos en el proceso en estudio.”

- “Resolución Gerencial N° 0026-2011-MDI-GAF de fecha 26 de octubre del 2011 en el que se Resuelve: felicitar al director de la Institución Educativa N° 86096 “José Antonio Encinas” por cumplir 25 años de servicios oficiales y Otorgarle una remuneración y registrar la ficha escalonaría y adjuntar en el legajo personal de la misma.
- Solicitud de cumplimiento contenida en la Resolución N° OO2661-2011 de fecha 20 de setiembre del 2017.
- Formulario único de tramite (FUT) de fecha 15 de agosto del 2017 de 04/folios, N° exp.025552 en el que solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 0026-2011-MDI-GAF de fecha 26 de octubre del 2011.
- Formulario único de tramite (FUT) de fecha 13 de marzo del 2012 de 04/folios, N° exp.008628 en el que solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 0026-2011-MDI-GAF de fecha 26 de octubre del 2011.
- Oficio Múltiple N° 126-2017/ME/RA/DREA/UGEL Hz/AGI-D de fecha 22 de agosto del 2017, en el cual se emite respuesta al requerimiento de pago, en que se acredita que la Unidad de Gestión Local de Huaraz no cuenta con el presupuesto para realizar el pago solicitado, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio Múltiple N° 1350-2017/ME/RA/DREA/UGEL Hz/AGI-D de fecha 04 de noviembre del 2013 en que se solicita crédito Suplementario por concepto de deudas para el sector público.
- Oficio Múltiple N° 1171-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 22 de agosto del 2012 en el que se emite respuesta sobre el financiamiento de deudas sociales.
- Oficio Múltiple N° 126-2017/ME/RA/DREA/UGEL Hz/AGI-D de fecha 12 de octubre del 2017, en el cual se emite respuesta al requerimiento de pago, en que se acredita que la Unidad de Gestión Local de Huaraz no cuenta con el presupuesto para realizar el pago solicitado, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Se adjunta los documentos: Oficio Múltiple N° 1350-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 04 de noviembre del 2013 en que se solicita crédito Suplementario por concepto de deudas para el sector público. Y el Oficio Múltiple N° 1171-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 22 de agosto del 2012 en el que se emite respuesta sobre el financiamiento de deudas sociales.
- Copia legible del DNI de H.G.V.C que acredita la identidad y nacionalización del demandante.

### **5.1.5. Calificación jurídica de los hechos**

De conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Constitucional en la que se señala el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar al funcionario público que dé cumplimiento a la norma legal y actué con un acto administrativo contundente. Y se pronuncie de manera expresa cuando las normas le ordenan emitir una resolución o reglamento de carácter administrativo.

En el estudio del expediente se observa la indebida vulneración del derecho en la efectuación del acto administrativo, se analiza y en este caso la institución demandada es la Unidad de Gestión Local de Huaraz representada por el director, el cual se muestra indiferente a cumplir la Resolución Gerencial N° 00261-2011-MDI-GAF en la que se le reconoce y felicita el tiempo de servicio que corresponde entre 25 y 30 años, en el Oficio Múltiple N° 126-2017/ME/RA/DREA/UGEL Hz/AGI-D de fecha 12 de octubre del 2017, en el cual se emite respuesta al requerimiento de pago, en la que se acredita que la Unidad de Gestión Local de Huaraz no cuenta con el presupuesto para realizar el pago solicitado, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Se adjunta los documentos: Oficio Múltiple N° 1350-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 04 de noviembre del 2013 en que se solicita crédito, y el Oficio Múltiple N° 1171-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 22 de agosto del 2012.

## **5.2. Análisis de resultado**

### **5.2.1. Cumplimiento de plazo**

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal Constitucional y como se observa en el expediente de investigación en las etapas postulatoria, resolutive e

impugnatoria, se cumplió con los plazos establecidos en la norma de acuerdo al Código Procesal Constitucional.

### **5.2.2. Claridad de las resoluciones**

\_ González (2017) Señala: La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una atención a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

\_ Barroco (2015) afirma que la claridad de las resoluciones es “un importe se da en un sistema jurídico también una precaución legislativa analizando las primordiales actitudes las disciplinas que abarca entre la relación del derecho y el lenguaje para la buena comprensión.

El auto inadmisibile, auto admisorio, auto de absorción de la demanda, sentencia de 1ra instancia, auto de concesorio del medio impugnatorio y auto de señalamiento de vista y causa, sentencia 2da instancia se encuentran contenidos en la resolución N° 01, resolución N° 02, resolución N° 03, resolución N° 04, resolución N° 06 y resolución N° 15, se consideran claros porque el juzgador no usa palabras técnicas, lo cual permite que sea comprendido con mayor facilidad para según la claridad.

\_ LEÓN (2008) define que consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Que los autos y sentencias emitidas en el proceso laboral materia de investigación, ha sido realizada usando un lenguaje claro es decir expresiones simples sin ser técnicas lo que conlleva a que cualquier persona a una simple lectura, pueda entender el sentido de lo lectorado.

### **5.2.3. Aplicación del Derecho al Debido Proceso**

\_ Rioja (2013) señala que el derecho al debido proceso es un principio jurídico en que toda persona se puede acoger y ejercerlo y no únicamente lo ejercen los funcionarios públicos.

En el expediente de estudio se puede observar que se utilizó los principios jurisdiccionales que componen como: Principio Jurisdiccional efectiva, Principio de derecho a la defensa, plazos procesales, admisión, calificación y valoración de los medios probatorios y la pluralidad de instancias.

### **5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios**

Hidalgo (2017) testifica: Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. Es decir, la prueba pertinente es aquella que hace narración al hecho que establece esencia del proceso, exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario no deben ser admitidos en el proceso. La pertinencia exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Se observa que los medios probatorios ofrecidos por las partes son de relevancia para la resolución del conflicto.

### **5.2.5. Calificación jurídica de los hechos**

Escobar (2009), indica: La acción necesaria para conocer la forma en la que el derecho le aplica al ser. Ya que es la forma de definir la condición jurídica del ser incluido: de definir la forma en la que le aplica el derecho, la forma de la condición actual de su ser en relación con la forma en la que le aplica el derecho y la forma en la que cumple con la forma en la que le aplica el derecho.

Se observa en el estudio del expediente se trasgrede la norma de acuerdo con el artículo 66° del Código Procesal Constitucional en la que se señala el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar al funcionario público que dé cumplimiento a la norma legal y actué con un acto administrativo contundente. Y se pronuncie de manera expresa cuando las normas le ordenan emitir una resolución o reglamento de carácter administrativo.

En el transcurso del análisis del expediente se observa la indebida vulneración del derecho en la efectuación del acto administrativo, y en este caso la institución demandada es la Unidad de Gestión Local de Huaraz representada por el director, el cual se muestra indiferente a cumplir la Resolución Gerencial N° 00261-2011-MDI-GAF en la que se le reconoce y felicita el tiempo de servicio que corresponde entre 25 y 30 años, en el Oficio Múltiple N° 126-2017/ME/RA/DREA/UGEL Hz/AGI-D de fecha 12 de octubre del 2017, en el cual se emite respuesta al requerimiento de pago, en la que se acredita que la Unidad de Gestión Local de Huaraz no cuenta con el presupuesto para realizar el pago solicitado, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Se adjunta los documentos: Oficio Múltiple N° 1350-2012- REGIÓN

ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 04 de noviembre del 2013 en que se solicita crédito, y el Oficio Múltiple N° 1171-2012- REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 22 de agosto del 2012.

## VI. CONCLUSIÓN

De conformidad con el objetivo general de esta investigación de carácter académico, se observó y evidencio las características del proceso en las denominaciones siguientes: el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Por consiguiente, con relación a los objetivos de esta investigación.

- Los sujetos procesales del proceso en el expediente de estudio, cumplieron con los plazos que se establecieron en el proceso en las etapas: postulatoria, resolutoria e impugnatoria han cumplido con los plazos tipificados en la ley.
- Las resoluciones (autos y sentencias), dictaminadas durante el proceso determinan la correcta de la claridad y podemos concluir que, al momento de emitir las resoluciones, autos y sentencias, se realizó con un lenguaje claro, preciso y entendible.
- La aplicación del derecho al debido proceso en expediente de estudio, se cumplió ya que se realizó la correcta aplicación de los principios que los constituyen.
- La pertinencia de los medios de prueba con los puntos controvertidos establecidos y la (s) pretensión (es) planteada en el proceso en estudio, se puede determinar que se cumplió con emplear y relacionar de manera adecuada los medios probatorios ya que con pertinentes y ayudan a la claridad del caso.
- Las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para la sustentar la (s) pretensión (es) planteadas en el proceso de investigación, se determina que la

calificación jurídica se realizó de forma eficaz ya que permitió sustentar de manera idónea las pretensiones planteadas en el expediente de investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermudez, A. R. (2013). *CONSTITUCIÓN POLITICA Comentada y su Aplicacion*

*Jurisdiccional* . Lima: Juristas Editores.

Casaverde, E. J. (2015). *Derecho Constorucional y Derecho Procesal Constitucional* .

Lima: Adrus D&L Editoriales S.A.C.

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Deza, C (2018) “Cumplimiento de plazos en el proceso” Lima.

Dominguez, E. A. (2006). Lima : Editorial Juridica Grijley E.I.R.L.

Dominguez, E. A. (2006). *Derecho Procesal Constitucional* . Lima, Perú: Editorial

Juridica Grijley E.I.R.L.

Escobar, M (2009), Recuperado en: [www.juridica.com](http://www.juridica.com)

Garavano, C (1997) “*La justicia en Argentina: Crisis y soluciones*” Madrid-España

Hidalgo, J (2017) “*Criterios para la administración de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*” Lima.

Linde, E (2015) “*La administración de justicia en España*” España.

Minguez, A. H. (2010). *Derecho Procesal Civil Postulacion del Proceso* . Lima :  
Juristas Editores E.I.RL.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. ed.). Lima- Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortega, M (2017) “La justicia en Bolivia: pautas para comprender la problemática y proyectar las soluciones” La paz- Bolivia.

Pastor, R. L. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA* . Lima. Recuperado en:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

ROBERTO, ALFARO PINILLOS (S.F) Análisis Comparativo De Proceso Civil Y Constitucional, recuperado en:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ANALISIS\\_COMPARATIVO\\_DEL\\_PROCESO\\_CIVIL\\_Y\\_CONSTITUCIONAL.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ANALISIS_COMPARATIVO_DEL_PROCESO_CIVIL_Y_CONSTITUCIONAL.pdf)

Ruiz, M. A. (2007). *Estructura y Estilo en las Reoluciones Jurisdiccionales* (primera edicion ed.). Lima. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

SERGIO, SALAS VILLALOBOS (2013) saneamiento procesal y fijación de los puntos controvertidos para adecuada conducción del proceso. Pág. (221-222)

Vela, J. A. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores S.AC.

ZEGARRA, W. A. (2012). *Comentario Exégetico Al Código Procesal Constitucional* .  
Lima, Peru : Ediciones Legales E.I.R.L

## **ANEXOS**

2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 01311-2017-0-0201-JR-CI-02  
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
ESPECIALISTA : C C S B  
PROCURADOR PÚBLICO : DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH,  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### **SENTENCIA**

#### **Resolución Número TRES**

Huaraz, dieciocho de enero  
Del año dos mil dieciocho. –

#### **I. ANTECEDENTES**

Puesto a despacho para sentenciar a los seguidos por A con la unidad de gestión educativa local de Huaraz. Con citación al procurador público del gobierno de Ancash, sobre proceso de cumplimiento.

#### **A). Fundamento de la demanda. –**

1. que es pretensión del actor que la demanda cumpla con lo resuelto en la Resolución Gerencial N°00261-2011-MDI-GAF, de fecha 26 de octubre del 2011, que se otorgó la gratificación por concepto de 25 años de servicios, en la suma de S/. 2,992.34/100 soles.
2. por resoluciones número uno, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de fojas veintiuno, se admite a trámite la demanda interpuesta confiriéndose traslado a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con citación del productor Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que absuelven el trámite.

#### **B). Contestación de la demanda:**

1. con escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas veintiocho a treinta, el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda peticionando que se declare infundada.  
Manifiesta que el demandante solicita se ejecute a su favor la resolución N° 00261-2011-MDI-GAF y cumpla con pagar la suma de dos mil novecientos noventa y dos con 34/100 soles al haber cumplido 25 años de servicio; por cuanto el acto resolutivo impugnado reúne los requisitos de validez previsto en el artículo 3° de la ley Procedimiento General y otros.
2. Por su parte. El Director de la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, mediante escrito de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, contesta la demanda peticionando que se declare infundada y/o improcedente:  
Señala que dicho acto administrativo fue emitido en el año 2011 cuando se encontraba vigente el plan Piloto de la educación a las municipalidades, siendo el caso el CEM de la independencia, al haber sido autorizado por decreto Supremo N° 001-2012-EF la trasferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 de los pliegos de las municipalidades de la Gestión Educativa a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y del Pliego del Ministerio de

Educación; en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Independencia por intermedio del Gerente de Administración y finanzas emitió dicho acto y debe de efectuar el pago respectivo por corresponder.

3. Mediante la resolución número dos de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, se tiene por apersonado y por contestado la demanda el Gobierno Regional de Ancash representado por su Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el Director la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz; en consecuencia, de acuerdo al estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el colegiado constitucional ha venido a establecer que los procesos constitucionales tienen una finalidad sumárisima que determina la ausencia de etapa probatoria en ellos, siendo, por tanto, responsabilidad de los pates adjuntar los medios probatorios que consideren idóneos al proceso a fin de causar en el juzgado la suficiente discrecionalidad para vislumbrar la pertinencia o no del derecho que se pretende tutelar.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta al fundamento que precede, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar al funcionario o autoridad renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo como lo señala el artículo 66° inciso primero del Código Procesal Penal constitucional.

**TERCERO:** Para los efectos de su procedencia se requiere que el demandante haya efectuado de forma previa y mediante documento de fecha cierta, el reclamo para el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad no haya respondido dicho reclamo dentro del plazo de diez días, como lo estipula el artículo 69° del Código Procesal Constitucional. Tal como lo señala Enrique Pestaña U: *“Más que un requisito especial de la demanda, el requerimiento escrito previo al cual se refiero el artículo comentado, constituye a un elemento de procebilidad de la demanda de cumplimiento, pues él es único medio para demostrar la renuencia del funcionario o autoridad obligada. (...)”*

**CUARTO:** En el caso que nos avoca, el actor ha cumplido con tal requisito de probabilidad con el requerimiento de pago de fecha 15 de agosto y 24 setiembre del dos mil diecisiete, dirigido al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, al cual la demanda responde con oficios dilatorios alegando no contar con presupuesto que adjunta a la demanda, configurándose la renuncia de la autoridad administrativa.

**QUINTO:** Siendo que, la inercia de la autoridad o funcionario puede ser tanto de carácter formal como material; la primera, consiste en omitir la producción de un acto administrativo o una disposición reglamentaria y la segunda, consiste en el cumplimiento de una norma legal o en la ejecución fáctica de lo resuelto en un acto administrativo.

**SEXTO:** En cuanto a los requisitos que debe contener el acto administrativo en los procesos constitucionales de cumplimiento, el Tribunal Constitucional ha precisado que, para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta cinco requisitos, como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, que no debe estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional

adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficiario; así lo ha establecido en el Exp. N° 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican por que el proceso de cumplimiento, diseñado por la constitución peruana y el código Procesal Constitucional, por su carácter sumario y breve.

**SÉPTIMO:** Asimismo, el Tribunal en la STC 00102-2007-PC/TC al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, ha señalado que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se ratifiquen dos acciones concretas: *La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, Inciso 6).- de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, a verificación de las características mismas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo se cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prospera, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características (mismas comunes), además de los supuestos contemplados en el Artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”*. Vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del *mandamus* contenidos en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento (fundamento 3).

**OCTAVO:** De la revisión del acto administrativo materia de la demanda, de observa que la Resolución General N°000261-2011-MDI-GAF, de fecha 26 de octubre de 2011, resuelve:

*“(…) Otorgar Gratificación de dos remuneraciones integras a don G, por haber cumplido veinticinco (25) años d servicio oficiales, ascendente a la suma de dos mil novecientos noventa y dos con 34/100 soles (...)”*.

**NOVENO:** Como se advertirá la precitada resolución cumple los requisitos mínimos señalados en el precedente vinculante antes referido, pues contiene un mandato cierto, expreso y declaro como es reconocer el pago de una suma determinada, su cumplimiento no está sujeto acondicionamiento alguno que además reconoce un derecho incuestionable e identifica a su beneficiario; por lo que contiene un *mandamus* que cumple las condiciones establecidas en la sentencia aludida para su conocimiento en sede constitucional.

**DECIMO:** Además se ha verificado del proceso, que, durante la tramitación del siguiente proceso, no sea acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige, allá sido anulada o que se encuentre pendiente de ser resuelto recurso contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de valides y eficacia.

**DECIMO PRIMERO:** Que, así mismo resulta oportuno referir que mediante DS N°019-2011-ED se dio por finalizado el plan piloto de municipalización de a gestión educativa de los niveles educativos de inicial y primaria autorizados por el D.S N°078-2006-PSM y del nivel secundario por el DS N°005-2008-ED, transfiriéndose las partidas presupuestales mediante decreto supremo N°001-2012-EF a favor de los pliegos de los gobiernos regionales y del ministerio de educación debiendo por tanto, entenderse la ejecución del presente proceso con las dependencias de gestión educativa, como es la unidad de gestión educativa local de Huaraz, actual empleadora del demandante.

**DECIMO SEGUNDO:** En cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestal, la emplazada no ha demostrado su imposibilidad para presupuestar el pago de la deuda solicitada; más aún cuando desde la emisión del acto administrativo a la emisión de la presente sentencia han transcurrido más de 5 años sin que se cumpla con el bono ordenado.

**DECIMO TERCERO:** Consecuentemente corresponde ordenar el cumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero contenido en las resoluciones administrativas materia de Litis bajo el lineamiento que completa el artículo 22 del código procesal constitucional.

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos el segundo juzgado civil de la provincia de Huaraz, con la autoridad que le confiere la constitución y la ley orgánica del poder judicial administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra B, con citación al procurador público del gobierno regional de Áncash sobre proceso de cumplimiento.
2. En consecuencia, **ORDENO** a la entidad demandada: B, **CUMPLA** con ejecutar lo dispuesto en la resolución gerencial N°00261-2011-MDI-GAF, de la fecha 26 de octubre del 2011 debiendo abonar al actor la suma de dos mil novecientos noventa y dos con 34/100 soles (S/2,992.34), bajo apercibimiento de procederse conforme del artículo 22 del código procesal constitucional en caso del incumplimiento.
3. Consentida o ejecutoriada sea la presente **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en el diario “El peruano), conforme a los señalado por la cuarta disposición final del código procesal constitucional.

1°SALA CIVIL- Sede Central

EXPEDIENTE :01311-2017-0-0201-JR-CI-02  
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
RELATOR : A S L G  
PROCURADOR : DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ  
DEMANDANTE : H G V C

## **RESOLUCIÓN N°10**

Huaraz, quince de mayo del dos mil dieciocho

**VISTOS:** en audiencia publica el expediente de la referencia, remitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz con apelación de sentencia, para resolver.

### **ASUNTOS:**

Los Recursos de apelación interpuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda interpuesta por V C H G sobre proceso de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz.

### **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO:**

El director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz pretende se revoque la resolución impugnada por os siguientes fundamentos:

- a) Que la pretensión recurrida no ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash no cuenta con los recursos económicos para cumplir con la obligación.
- b) Que el decreto de urgencia N°037-94-PCM tiene su propia normativa y su presupuesto y el monto lo asigna el Ministerio de Economía y Finanzas, el que se publica en la Ley de Presupuesto del sector público para cada año fiscal, por lo que se está realizando las gestiones pertinentes ante el Gobierno Regional de Ancash con la finalidad que emitía una resolución ejecutiva regional y se remita el Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación en el pliego presupuesta del 2018.
- c) Al momento de resolver se debe tener en cuenta al momento de resolver que no es posible legalmente pagar obligaciones contenidas en resoluciones, siendo necesario que se dicte una sentencia consentida y/o ejecutoriada, tal como lo prescribe en su numeral 70.1 del artículo 70 Normas Específicas adicionales de la ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad al inciso 6 de artículo 339 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es un garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la primera disposición complementaria y final de Código Procesal Civil; para lo cual el juez superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 370 del código procesal civil aplicable supletoriamente.

**SEGUNDO.** – Conforme es de verse de la demanda que corre de fojas dieciocho a veinte, el demandante acude al poder judicial, con la finalidad que se cumpla lo dispuesto en la resolución general N°00261-2011-MDI-GAF de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, por el que le reconoce a Valerio de Cantorbery Hilario García la suma de dos mil novecientos con 34/100 soles (s/2,992.34), el mismo que se le reconoció por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado.

**TERCERO.** – Que a sentencia que declara fundada la demanda, se basa en que la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos para ser exigibles a través de una acción de cumplimiento, habiéndose acreditando el requerimiento previo con documento de fecha cierta, habiéndose ratificado en su incumplimiento la entidad demandada.

**CUARTO.** - Que los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la constitución. Su fin esencial es garantizar la primacía de la constitución y la vigencia afectiva de los derechos constitucionales. En ese marco, el artículo 200 numeral de la constitución política del estado establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal *o un acto administrativo* sin perjuicio de las responsabilidades de ley; precepto que ha sido desarrollado por el Código Procesal Constitucional en sus artículos 66 a 74; en el ámbito de la jurisprudencia del tribunal constitucional este a dejado establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración y ase por el incumplimiento emanado de un mandato legal *o emanado de una procedimiento administrativo*, cuya exigencia de cumplimiento no previene de la petición de un administrado sino de la omisión del cumplimiento de una deber.

**QUINTO.** - Que en el presente caso el demandante pretende el cumplimiento efectivo de un acto administrativo consistente en la resolución general N°00261-2011-MDI-GAF de la fecha ventaseis de octubre del dos mil once, que resolvió reconocerle el pago de dos remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicio al estado, el mismo que pese el tiempo transcurrido no se ha hecho efectivo; en tal sentido conforme es de verse a la acotada resolución administrativa que corre de fojas dos, artículo segundo, el demandante resulta ser destinatario de la decisión administrativa a favor de quien se ordena reconocer deuda, cuyo origen legal se precisa en el propio acto

administrativo, que tiene al calidad de cosa decidida; por lo tanto el demandante se encuentra legitimado para accionar de conformidad legitimado para accionar de conformidad al artículo 67 de código procesal constitucional, mientras que la entidad demandada tiene legitimidad pasiva por ser quien expide el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda en tal sentido es quien se obliga a su cumplimiento, no siendo posible evaluar en este proceso con qué recursos o procedimientos debe cumplirse el mandato contenido en el acto administrativo materia de demanda, por lo que se argumentó del apelante no resulta atendible.

**SEXTO.** - Analizando el contenido de la resolución administrativa obrante de fojas uno a tres, si bien es cierto fue emitida por la Municipalidad distrital de independencia el ventaseis de octubre del dos mil once, dicho acto fue emitido en virtud al plan de municipalización y lineamientos del pan piloto de municipalización de la gestión educativa en el marco de a descentralización aprobado por resolución ministerial N°0032-2007.ED; siendo que mediante decreto supremo N°019-2011-ED de la fecha veintidós de diciembre de dos mil once se dio por finalizado el plan piloto antes citado; transfiriéndonos sus competencias a los gobiernos regionales conforme a lo dispuesto a la resolución ministerial N°0019-2012-ED y 0020-2012-ED ambas de la fecha catorce de enero del dos mil doce; por lo que la demanda es quien debe cumplir dicho acto administrativo.

**SÉPTIMO.** - Que en el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda, ha quedado firme, este no ha sido sometido a controversia ni a interpretaciones dispar la entidad demandada no cuestiona el derecho, considera que el cumplimiento de dicho acto administrativo se encuentra considerado a disponibilidad de presupuesto que actualmente no tiene, justificando su omisión en cuestione presupuestales como que el acto administrativo se encuentra supeditado al emisión de una resolución ejecutiva por parte del gobierno regional de Áncash paras su previsión inclusión en una lista de beneficiarios y que no puede cumplir con el mandato administrativo sin sentencia.

**OCTAVO.** - Que sin embargo los actos administrativos como el analizado son producto de atribuciones jurídicas de poder que se asignan mediante competencias concretas en la ley la propia demandada y que por ello deben ser ejecutadas obligatoriamente; la finalidad legítima de la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho es precisamente su cumplimiento, correspondiéndole tal tarea a la autoridad emisora por ser un deber legal; con ella se determina una especial relación entre el ciudadano y el estado, siendo que este solo se justifica como protector de los derechos de sus ciudadanos y el estado, siendo que este solo se justifica como protector de los hechos de sus ciudadanos; empero, en el presente caso la entidad pública demandada no ha demostrado haber iniciado las acciones necesarias para ser efectivo de su decisión; por el contrario afirmando que su ejecución se encuentre condicionado a la dotación de mayores recursos presupuestarios por parte del ministerio de economía, cuya petición le compete realizar exclusivamente a la entidad y no al beneficiario, permanece inactivo e indiferente pese a habersele requerido con documento de fecha cierta su cumplimiento.

**NOVENO.** - Siendo ello así, debe recordarse a la entidad demandada que, los límites de la actuación de la administración serán siempre la constitución y las leyes, de donde se desprende los derechos fundamentales de la persona, no resultando justificada a

omisión e inactividad de la entidad demandada, quien habiéndose obligado frente al administrado reconociendo una deuda de naturaleza laboral, pese al tiempo transcurrido desde su emisión no ha iniciado las gestiones necesarias a las que alude como previo en su contestación de demanda y recursos de apelación; lo que conlleva al beneficiario de un acto administrativo como el analizando a recurrir a un proceso constitucional para dar inicio a los mecanismos y procedimientos que, por ser de su propia competencia debe cumplir de oficio la demanda más aun, cuando someterse a un proceso judicial también implica gastos a la propia entidad estatal (en costos y en caso de declararse fundada la demanda en interés legal), teniendo el deber de racionalizar su presupuesto y utilizar mejor su recursos; siendo ello así debe confirmarse la sentencia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la constitución política del estado y el artículo 39 y 40 del TUO de la ley orgánica del poder judicial; **DECLARARON INFUNDADO EL RECUSO DE APELACIÓN** interpuestas por el director de la unidad de gestión educativa local de Huaraz en consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres de la fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho que declara fundada la demanda interpuesta por V C H G contra la unidad de gestión educativa local de Huaraz cumpla con ejecutar la disposición en la resolución N°002661-2011-MDI-GAF de la fecha veintiséis de octubre del dos mil once debiendo abonar al actor la suma de dos mil novecientos noventa y tres con 34/100 soles (s/.2992.34) bajo apercibiendo de procederse conforme al artículo veintidós del código procesal constitucional con costo en tal sentido **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al juzgado de origen.-*Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Vejar.*- interviniendo la magistrada Huertas Suarez por vacaciones del magistrado García Lizárraga.

S.S:  
H S  
R S

## ANEXO 2: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso laboral sobre <b>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01311-2017-0-0201-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO DE CIVIL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ. 2018</b></p>	<p>Se evidencia que en el expediente materia de investigación, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal de trabajo.</p>	<p>Que los autos y sentencias emitidas en el proceso constitucional, materia de investigación, ha sido realizada usando un lenguaje claro es decir expresiones simples sin ser técnicas lo que conlleva a que cualquier persona a una simple lectura, pueda entender el sentido de lo lecturado.</p>	<p>Se ha cumplido con la aplicación al derecho al debido proceso, ya que se ha determinado los principios, principio de tutela jurisdiccional, principio de formalidad, principio de unidad, principio de veracidad, principio de pertinencia, principio de contradicción, principio de oralidad, principio de pluralidad de instancias, principio de igualdad de armas.</p>	<p>Se ha determinado en los resultados que, los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa estos medios probatorios han sido valorados pertinentemente frente a los hechos expuestos en el proceso.</p>	<p>De la revisión de los resultados podemos determinar que la calificación jurídica de los hechos promovidos en el proceso constitucional se ha dado por inaplicación de los convenios colectivos que son ley entre las partes.</p>

### ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio, en el expediente N° 01311-2017-0-0201-JR-LA-02; segundo juzgado de civil , Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú - 2018, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor (Mamani Gamarra Yorman) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, 30 de mayo del 2020

---

MAMANI GAMARRA, YORMAN LUDWING

DNI N° 71652371

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo